

CONSTANCIA: Señora Juez, en la fecha se deja constancia que el término concedido en auto de 16 de febrero de 2021, para que la parte demandante remitiera la copia de la demanda y sus anexos al demandado, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tuvo vencimiento el 3 de marzo de 2021, sin que la parte actuara de conformidad.

Marzo 8 de 2021

Evelyn Helena Palacio Barrios
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00032 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Johanna Gil Vélez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Ordena notificación electrónica de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

En auto de 16 de febrero de 2021, se ordenó a la parte demandante que diera cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de 29 de julio de 2020:

“TERCERO. ORDENAR a la parte actora que, previo a la notificación electrónica y en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda inmediatamente y a través de correo electrónico a remitir a la demandada, al Ministerio Público -Procuraduría 110 Judicial –y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y el escrito de subsanación -si existiere-, **remitiendo al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se informa que el Ministerio Público debe ser notificado en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notifica a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co en el link “buzones electrónicos”.

De no cumplir la parte actora la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y anexos”.

Vencido el término otorgado para la remisión de la copia de la demanda y los anexos, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la misma; sin embargo, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA, dentro del cual reguló las notificaciones personales a través de

¹ Respecto a la ANDJE será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00032 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Johanna Gil Vélez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Ordena notificación electrónica de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

mensaje de datos sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual al demandado y actualmente se cuenta con una dirección de correo electrónico, se procede a **ordenar que por Secretaría se efectúe la notificación personal** a la entidad demandada Municipio de Medellín, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con la norma citada, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales², compartiendo el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 10 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
229869c3afcab6d83f5fc80b1239c9a79666169cd0528b2177c4b7bd3c2275dc
Documento generado en 09/03/2021 05:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 197 del CPACA.